

Juzgado Civil N° 3
3ra. Circ. Judicial
San Carlos de Bariloche

San Carlos de Bariloche, 20 de noviembre de 2020.

AUTOS Y VISTOS:

Esta causa caratulada "SALZANO, NICOLAS C/ SCHNAIDERMAN, HERNAN GABRIEL y OTROS S/ ORDINARIO" (Expte. N° A-3BA-1331-C2017)

I) Mediante presentación 141949 el Dr. Olguin plantea nulidad, apelación y hace reserva de cuestión federal contra la sentencia dictada en autos que declara la caducidad de la instancia. Argulle que la jurisprudencia invocada en el fallo no debió aplicarse y que ésta resulta ser incongruente, arbitraria y caprichosa. Asimismo, sostiene que no se ha meritado la circunstancia de pandemia y aislamiento atravesadas que implicaron restricciones hasta el 20 de julio del corriente año y la falta de funcionamiento normal de la Oficina de Notificaciones local, lo cual también se vió reflejado en la Justicia Nacional. Relata y acompaña constancia digital de las actividades que realizó para diligenciar la cédula de notificación. Además, sustenta su planteo expresando que debió haber sustanciado el pedido de caducidad de instancia por las especiales circunstancias alegadas. Es decir, aplicar el art. 315 del CPCC, ya que se excede la regla general del art. 316 del CPCC y que la declaración de caducidad no fue de oficio sino a instancia de parte. Finalmente, concluye que la caducidad es de interpretación restrictiva, por lo que frente a la duda se debe estar a la perdurabilidad de la instancia por constituir la perención un modo anormal de conclusión del proceso y reforma de la ley 4142 ha marcado ese lineamiento. En subsidio, apela y hace reserva de la cuestión federal por violación a las garantías y derechos constitucionales.

II) Mediante presentación 151467 la Dra. Altschuller petitionó que se le regulen honorarios.

III) Entrando al análisis de la cuestión, por las siguientes razones conjuntas corresponde

rechazar la nulidad articulada con imposición de costas a la actora (art 68 inc 1 del CPCC) y conceder la apelación subsidiaria interpuesta, en relación y con carácter suspensivo, sirviendo el escrito en despacho como memorial:

a) Porque el incidente de nulidad es la vía procesal apta para propender a la declaración de nulidad de un determinado acto procesal, es decir el medio indicado para impugnar vicios del procedimiento, de actos u omisiones externos a la sentencia y lo que aquí se ataca resulta ser la resolución dictada por el Tribunal ajustada a lo normado por el código de procedimientos y la doctrinal legal del STJ.

En este sentido tiene dicho la jurisprudencia:

"Comprendiendo el recurso de apelación al de nulidad por defectos de la sentencia, cuando se trata de vicios que pueden ser reparados mediante el primero es improcedente el planteo de nulidad... (CNCiv., Sala L, feb 20-990)ED. 138-235".

b) Porque tal como lo entiende la doctrina: " 1. Incidente de Nulidad: es la única vía admisible para cuestionar el procedimiento (no las resoluciones) y debe serlo en la misma instancia aunque hubiese dictado en su consecuencia una resolución, pues esta en sí no es inválida...2. Recurso de nulidad: ...No procede anular la resolución cuando el vicio es subsanable por vía de apelación (el Tribunal de Alzada dicta nuevo pronunciamiento) con lo cual el recurso de nulidad pierde autonomía. Gallego Richar Fernando y Peruzzi Héctor Cesar, en Curso de Derecho Procesal Civil. Ed. PubliFadecs, pag. 102.

c) Porque independientemente de las cuestiones excepcionales alegadas respecto de la pandemia y el aislamiento dictado en su consecuencia los plazos procesales se encontraban reanudados y había transcurrido el doble del plazo sin que la parte actora hubiera acreditado las gestiones realizadas para el cumplimiento del acto procesal.

d) Porque el art. 317 del CPCC prevee que cuando fue declarada procedente será apelable.

e) Porque el art. 42 de la ley 5190 establece que los fallos del STJ, en cuanto determinen la interpretación y aplicación de la ley, constituyen jurisprudencia obligatoria desde la fecha de la sentencia para los demás Tribunales, Jueces y Juezas.

IV) Diferir la regulación de honorarios hasta tanto se resuelve el recurso de apelación interpuesto.

V) Así lo RESUELVO.- Notifíquese, regístrese y protocolícese.

Santiago V. Moran

Juez